



**Resolución Nro. 004-2025-GADP PÓZUL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE  
PÓZUL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal I), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

**Que**, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

**Que**, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su



participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...).”

**Que**, el mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 8: “Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

**Que**, el COOTAD en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

**Que**, el Art. 67 *ibídem*, señala que son atribuciones de la Junta Parroquial Rural: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural conforme este código. (...) c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten. (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural. p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial. (...)”

**Que**, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley,



los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial; (...)"

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul ha preparado el proyecto CONSTRUCCIÓN DE STANDS DE EMPRENDIENTOS DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, el mismo que se lo tiene previsto ejecutar mediante convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo del Cantón Celica.

**Que**, el día 16 de Mayo del 2025 se convoca a una sesión extraordinaria, para el día 19 de Mayo con todos los vocales del GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, para tratar el punto Nro. 5 "Autorización para la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica para la construcción de la cancha deportiva en el barrio Los Pinos".

**Que**, con fecha 19 de Mayo del 2025 la presidenta del Gobierno Parroquial, llevó a cabo la sesión extraordinaria, para tratar el punto Nro. 5 "AUTORIZAR a la Lic. María Mercedes Camacho Acaro Presidenta del GAD de la parroquia San Juan de Pózul la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica para la realizar la CONSTRUCCIÓN DE STANDS DE EMPRENDIENTOS DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL. En donde se sometió a votación el punto en mención y por decisión unánime de cinco votos a favor, se llega a la aprobación y autorización; la Junta Parroquial.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** "AUTORIZAR a la Lic. María Mercedes Camacho Acaro Presidenta del GAD de la parroquia San Juan de Pózul la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica para la realizar la CONSTRUCCIÓN DE STANDS DE EMPRENDIENTOS DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL"

Dado en la parroquia de San Juan de Pózul, a las 17:H00 del lunes 19 de mayo del año 2025.

Publíquese y Cúmplase



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL**  
PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



  
Lic. María Mercedes Camacho Acaro  
**PRÉSIDENTE**

  
Sr. Marco Antonio Maza Arévalo  
**VICEPRESIDENTE**

  
Lic. César Daniel Maza Piedra  
**PRIMER VOCAL**

  
Lic. Joselyn Alejandra Chuquimarca  
Manzanillas  
**SEGUNDO VOCAL**

  
Ing. Luis Henry Vera Arizaga  
**TERCER VOCAL**

Lo certifico para fines pertinentes.

  
Wilman Vicente Luzón Galán  
**SECRETARIO-TESORERO**